

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5953 ORDEN de 17 de mayo de 1990 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de Protección Oficial promovidos por Corporaciones Locales.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de Protección Oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de Protección Oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización, podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.º

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

- a) Obras de urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.
- b) Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento.

- c) Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.
- d) Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones necesarias para el desarrollo armónico de la vida en relación.

Artículo 3.º

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

Artículo 4.º

Las solicitudes presentadas serán aprobadas o denegadas provisionalmente por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder. La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Artículo 5.º

Aprobada provisionalmente la solicitud, se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el art. 3.º.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

Artículo 6.º

En la resolución de aprobación definitiva, se señalará un plazo para el inicio y terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación Local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 7.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 30 por 100 del importe de la subvención con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección General podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta, a la vista de la evolución de las obras y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que darse audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

5952 ORDEN de 15 de mayo de 1990, por la que se convocan becas y ayudas económicas en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

A fin de estimular la dedicación y apoyar tareas relacio-

nadas con la preparación, estudio y formación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, se establece un sistema de becas y ayudas económicas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en los respectivos campos artísticos y culturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

1.º Se convoca concurso público para la concesión de becas para estudios y ayudas económicas para la realización de actividades de carácter formativo y de creación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, y se aprueban sus bases que figuran en anexo único.

2.º El importe de la dotación de las becas para la creación literaria será sufragado con cargo al concepto 15.02.455B.480, las becas de etnografía con cargo al concepto 15.02.458A.480 y el resto de las becas y ayudas con cargo al concepto 15.02.455A.480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990.

Murcia, a 15 de mayo de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO ÚNICO

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

1. Las becas para estudios y las ayudas económicas para la realización de actividades de carácter formativo y de creación, objeto de esta convocatoria, comprenden las materias de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

Segunda.—Solicitudes y características de las becas y ayudas.

2.1. Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia y reunir los requisitos que se señalan en cada materia.

2.2. La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que, en cada caso, luego se señalan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que a juicio de la Consejería revistan las materias, estudios y trabajos que deseen realizar los interesados, teniendo en cuenta las necesidades existentes en cada sector cultural.